

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Comparecen a la suscripción del presente contrato de compraventa de acciones (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

- a) Por una parte, el señor Patricio Renán Salgado Chima, por sus propios y personales derechos parte a la que en adelante podrá denominársela "COMPRADOR";
- b) Por otra parte, el señor Lenin Alfaro Riera Romero parte a la que en adelante podrá denominársela "NUEVO ACCIONISTA"; y,
- c) Por otra, los cónyuges Claudia Ximena Sánchez Briceño y David Enrique Morales Viteri; los cónyuges Tita Gabriela Vargas Reyes y Diego Anibal Heredia Sandoval; y los cónyuges Jorge Isaac Zambrano Saavedra y Wilma Alexandra Acosta Morán, parte a la que en adelante podrá denominársela "VENDEDORES".

Las partes comparecientes declaran hallarse plenamente facultadas para celebrar el presente CONTRATO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Los VENDEDORES son propietarios de 600 acciones del capital de la compañía denominada Servalbest S.A., en adelante simplemente COMPAÑÍA o SERVALBEST, numeradas y contenidas en los títulos detallados a continuación (en adelante las ACCIONES), que representan el 75% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	200	1	200	1
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	200	401	600	3
TITA GABRIELA VARGAS REYES	200	601	800	4
	600	TOTAL DE ACCIONES OBJETO DE C-V		

- b) El COMPRADOR es propietario de 200 acciones del capital de la COMPAÑÍA, numeradas y contenidas en el título detallado a continuación, que representan el 25% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	200	201	400	2
	200	TOTAL DE ACCIONES		

- c) El capital suscrito y pagado de la COMPAÑÍA a la fecha, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800.00).

SEGUNDA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos, los VENDEDORES venden al COMPRADOR, a través del presente instrumento la totalidad de las ACCIONES de la COMPAÑÍA de su propiedad y que constan detalladas en el literal a) de la cláusula primera de este instrumento, con todos los derechos y beneficios derivados de dichas ACCIONES que le pertenecen en calidad de titulares de las mismas.

Por su parte, el COMPRADOR, mediante el presente instrumento, cede y transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA una ACCIÓN de su propiedad, constituyéndose por tanto en accionistas de la compañía el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE ACCIONES
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	99.875%	799
LENIN ALFARO RIERA ROMERO	0.125%	1
TOTAL	100%	800

Al efecto, en este mismo acto los VENDEDORES proceden a entregar al COMPRADOR los títulos representativos de las ACCIONES que transfieren, con la respectiva cesión efectuada por los VENDEDORES a favor del COMPRADOR.

En tal sentido, el dominio, uso y goce de las referidas ACCIONES corresponderá a partir de la presente fecha única y exclusivamente al COMPRADOR, de acuerdo al detalle señalado, sin que los VENDEDORES tengan derecho y obligación alguna, originaria o derivada de tales ACCIONES, recalcando que su ánimo es y ha sido el de transferir las ACCIONES sin reserva de ningún tipo a favor del COMPRADOR de forma absoluta y sin condición de clase alguna.

El COMPRADOR por su parte acepta la venta y cesión de las ACCIONES realizada a su favor, por así convenir a sus intereses, a la vez se compromete a realizar todos los trámites correspondientes para perfeccionar la presente transferencia de ACCIONES, así como a solicitar al Gerente General de la COMPAÑÍA, proceda a la correspondiente partición de su título a fin de poder llevar a cabo y perfeccionar la cesión de la acción correspondiente a favor del NUEVO ACCIONISTA, conforme su voluntad y acuerdo contenido en este mismo instrumento.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El COMPRADOR y los VENDEDORES han determinado como justo precio de venta de la totalidad de las ACCIONES antes referidas, en la suma de setecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD\$714,63), valor que será pagado por el COMPRADOR a los VENDEDORES, el 20 de enero de 2015, conforme consta en el siguiente detalle:

JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	\$300,00
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	\$300,00
TITA GABRIELA VARGAS REYES	\$114,63

Por su parte, el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA han determinado como justo precio por la transferencia de la única acción que el COMPRADOR transfiere al NUEVO ACCIONISTA, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00), valor que es pagado por el NUEVO ACCIONISTA al COMPRADOR, en este mismo acto.

CUARTA: DECLARACIONES.-

Los VENDEDORES declaran bajo juramento y en forma veraz, completa y fidedigna, a través del presente instrumento, que:

4.1. Las ACCIONES son de su exclusiva propiedad, sobre las cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para venderlas, transferirlas y cederlas al COMPRADOR; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la ley.

4.2. Que el presente contrato no viola ningún acuerdo previamente suscrito con persona alguna, ni tampoco con alguna norma estatutaria, legal o reglamentaria o con alguna resolución judicial o administrativa de ninguna naturaleza.

4.3. Que sobre las ACCIONES, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias, de petición de herencia o

de cualquier otro tipo o clase, obligándose conforme lo señala la ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

4.4.- Que las ACCIONES tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.

4.5.- Que el presente contrato no adolece de causa u objeto ilícito y con su suscripción no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros o sus acreedores.

El COMPRADOR por su parte, hace suyas las declaraciones contenidas en la presente cláusula, respecto de la única acción que transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA.

QUINTA: VIGENCIA.-

El presente contrato y por ende la venta, transferencia y cesión de las ACCIONES tiene vigencia inmediata a partir de la suscripción de este contrato, sin perjuicio de cualquier trámite o registro que sea necesario para perfeccionar este instrumento o para que se tomen nota en los registros pertinentes de esta transacción.

En tal sentido, las partes comparecientes acuerdan expresamente que el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA serán considerados como únicos titulares y propietarios exclusivos de las ACCIONES según lo detallado en la cláusula segunda del presente contrato, a partir de la presente fecha, y se hallan plenamente autorizados para solicitar todos los registros y realizar todos los trámites que sean necesarios para tal efecto. Los VENEDORES se comprometen a prestar toda la colaboración y ayuda que sea requerida por el COMPRADOR, a fin de que dicho registro sea realizado lo más pronto posible.

SEXTA: GASTOS.-

Cualquier gasto que se produzca en el perfeccionamiento del presente instrumento, correrá a cargo del COMPRADOR.

SÉPTIMA: LEGISLACIÓN.-

El presente contrato se registrará por las normas legales vigentes en la República de Ecuador.

OCTAVA: LICITUD DE FONDOS. -

El COMPRADOR declara expresamente y bajo juramento, que los fondos con los cuales se cancelará el precio de la compraventa constante en este instrumento tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a los COMPRADORES de la comprobación de esta declaración.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá también a lo estipulado en la presente cláusula y solo podrá versar sobre el contenido de la demanda inicial.

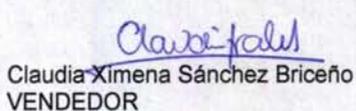
Para constancia de todo lo estipulado, las partes comparecientes suscriben el presente contrato en cinco ejemplares de igual valor, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de enero de 2015.



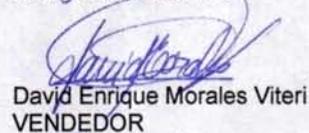
Patricio Renán Salgado Chima
COMPRADOR



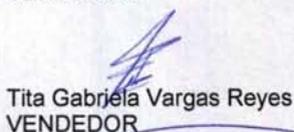
Lenin Alfaro Riera Romero
NUEVO ACCIONISTA



Claudia Ximena Sánchez Briceño
VENDEDOR



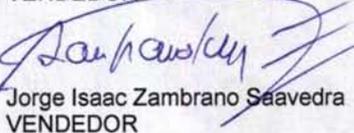
David Enrique Morales Viteri
VENDEDOR



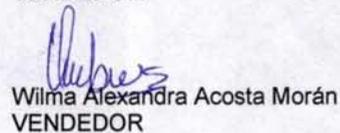
Tita Gabriela Vargas Reyes
VENDEDOR



Diego Anibal Heredia Sandoval
VENDEDOR



Jorge Isaac Zambrano Seavedra
VENDEDOR



Wilma Alexandra Acosta Morán
VENDEDOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Comparecen a la suscripción del presente contrato de compraventa de acciones (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

- a) Por una parte, el señor Patricio Renán Salgado Chima, por sus propios y personales derechos parte a la que en adelante podrá denominársela "COMPRADOR";
- b) Por otra parte, el señor Lenin Alfaro Riera Romero parte a la que en adelante podrá denominársela "NUEVO ACCIONISTA"; y,
- c) Por otra, los cónyuges Claudia Ximena Sánchez Briceño y David Enrique Morales Viteri; los cónyuges Tita Gabriela Vargas Reyes y Diego Anibal Heredia Sandoval; y los cónyuges Jorge Isaac Zambrano Saavedra y Wilma Alexandra Acosta Morán, parte a la que en adelante podrá denominársela "VENDEDORES".

Las partes comparecientes declaran hallarse plenamente facultadas para celebrar el presente CONTRATO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Los VENDEDORES son propietarios de 600 acciones del capital de la compañía denominada Servalbest S.A., en adelante simplemente COMPAÑÍA o SERVALBEST, numeradas y contenidas en los títulos detallados a continuación (en adelante las ACCIONES), que representan el 75% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	200	1	200	1
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	200	401	600	3
TITA GABRIELA VARGAS REYES	200	601	800	4
	600	TOTAL DE ACCIONES OBJETO DE C-V		

- b) El COMPRADOR es propietario de 200 acciones del capital de la COMPAÑÍA, numeradas y contenidas en el título detallado a continuación, que representan el 25% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	200	201	400	2
	200	TOTAL DE ACCIONES		

- c) El capital suscrito y pagado de la COMPAÑÍA a la fecha, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800.00).

SEGUNDA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos, los VENDEDORES venden al COMPRADOR, a través del presente instrumento la totalidad de las ACCIONES de la COMPAÑÍA de su propiedad y que constan detalladas en el literal a) de la cláusula primera de este instrumento, con todos los derechos y beneficios derivados de dichas ACCIONES que le pertenecen en calidad de titulares de las mismas.

Por su parte, el COMPRADOR, mediante el presente instrumento, cede y transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA una ACCIÓN de su propiedad, constituyéndose por tanto en accionistas de la compañía el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE ACCIONES
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	99.875%	799
LENIN ALFARO RIERA ROMERO	0.125%	1
TOTAL	100%	800

Al efecto, en este mismo acto los VENDEDORES proceden a entregar al COMPRADOR los títulos representativos de las ACCIONES que transfieren, con la respectiva cesión efectuada por los VENDEDORES a favor del COMPRADOR.

En tal sentido, el dominio, uso y goce de las referidas ACCIONES corresponderá a partir de la presente fecha única y exclusivamente al COMPRADOR, de acuerdo al detalle señalado, sin que los VENDEDORES tengan derecho y obligación alguna, originaria o derivada de tales ACCIONES, recalcando que su ánimo es y ha sido el de transferir las ACCIONES sin reserva de ningún tipo a favor del COMPRADOR de forma absoluta y sin condición de clase alguna.

El COMPRADOR por su parte acepta la venta y cesión de las ACCIONES realizada a su favor, por así convenir a sus intereses, a la vez se compromete a realizar todos los trámites correspondientes para perfeccionar la presente transferencia de ACCIONES, así como a solicitar al Gerente General de la COMPAÑÍA, proceda a la correspondiente partición de su título a fin de poder llevar a cabo y perfeccionar la cesión de la acción correspondiente a favor del NUEVO ACCIONISTA, conforme su voluntad y acuerdo contenido en este mismo instrumento.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El COMPRADOR y los VENDEDORES han determinado como justo precio de venta de la totalidad de las ACCIONES antes referidas, en la suma de setecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD\$714,63), valor que será pagado por el COMPRADOR a los VENDEDORES, el 20 de enero de 2015, conforme consta en el siguiente detalle:

JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	\$300,00
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	\$300,00
TITA GABRIELA VARGAS REYES	\$114,63

Por su parte, el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA han determinado como justo precio por la transferencia de la única acción que el COMPRADOR transfiere al NUEVO ACCIONISTA, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00), valor que es pagado por el NUEVO ACCIONISTA al COMPRADOR, en este mismo acto.

CUARTA: DECLARACIONES.-

Los VENDEDORES declaran bajo juramento y en forma veraz, completa y fidedigna, a través del presente instrumento, que:

4.1. Las ACCIONES son de su exclusiva propiedad, sobre las cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para venderlas, transferirlas y cederlas al COMPRADOR; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la ley.

4.2. Que el presente contrato no viola ningún acuerdo previamente suscrito con persona alguna, ni tampoco con alguna norma estatutaria, legal o reglamentaria o con alguna resolución judicial o administrativa de ninguna naturaleza.

4.3. Que sobre las ACCIONES, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias, de petición de herencia o

de cualquier otro tipo o clase, obligándose conforme lo señala la ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

4.4.- Que las ACCIONES tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.

4.5.- Que el presente contrato no adolece de causa u objeto ilícito y con su suscripción no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros o sus acreedores.

El COMPRADOR por su parte, hace suyas las declaraciones contenidas en la presente cláusula, respecto de la única acción que transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA.

QUINTA: VIGENCIA.-

El presente contrato y por ende la venta, transferencia y cesión de las ACCIONES tiene vigencia inmediata a partir de la suscripción de este contrato, sin perjuicio de cualquier trámite o registro que sea necesario para perfeccionar este instrumento o para que se tomen nota en los registros pertinentes de esta transacción.

En tal sentido, las partes comparecientes acuerdan expresamente que el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA serán considerados como únicos titulares y propietarios exclusivos de las ACCIONES según lo detallado en la cláusula segunda del presente contrato, a partir de la presente fecha, y se hallan plenamente autorizados para solicitar todos los registros y realizar todos los trámites que sean necesarios para tal efecto. Los VENEDORES se comprometen a prestar toda la colaboración y ayuda que sea requerida por el COMPRADOR, a fin de que dicho registro sea realizado lo más pronto posible.

SEXTA: GASTOS.-

Cualquier gasto que se produzca en el perfeccionamiento del presente instrumento, correrá a cargo del COMPRADOR.

SÉPTIMA: LEGISLACIÓN.-

El presente contrato se registrará por las normas legales vigentes en la República de Ecuador.

OCTAVA: LICITUD DE FONDOS. -

El COMPRADOR declara expresamente y bajo juramento, que los fondos con los cuales se cancelará el precio de la compraventa constante en este instrumento tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a los COMPRADORES de la comprobación de esta declaración.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá también a lo estipulado en la presente cláusula y solo podrá versar sobre el contenido de la demanda inicial.

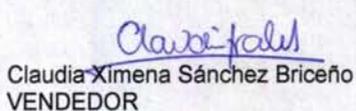
Para constancia de todo lo estipulado, las partes comparecientes suscriben el presente contrato en cinco ejemplares de igual valor, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de enero de 2015.



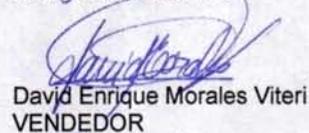
Patricio Renán Salgado Chima
COMPRADOR



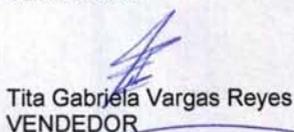
Lenin Alfaro Riera Romero
NUEVO ACCIONISTA



Claudia Ximena Sánchez Briceño
VENDEDOR



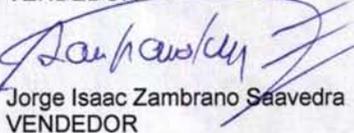
David Enrique Morales Viteri
VENDEDOR



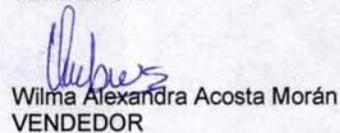
Tita Gabriela Vargas Reyes
VENDEDOR



Diego Anibal Heredia Sandoval
VENDEDOR



Jorge Isaac Zambrano Seavedra
VENDEDOR



Wilma Alexandra Acosta Morán
VENDEDOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Comparecen a la suscripción del presente contrato de compraventa de acciones (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

- a) Por una parte, el señor Patricio Renán Salgado Chima, por sus propios y personales derechos parte a la que en adelante podrá denominársela "COMPRADOR";
- b) Por otra parte, el señor Lenin Alfaro Riera Romero parte a la que en adelante podrá denominársela "NUEVO ACCIONISTA"; y,
- c) Por otra, los cónyuges Claudia Ximena Sánchez Briceño y David Enrique Morales Viteri; los cónyuges Tita Gabriela Vargas Reyes y Diego Anibal Heredia Sandoval; y los cónyuges Jorge Isaac Zambrano Saavedra y Wilma Alexandra Acosta Morán, parte a la que en adelante podrá denominársela "VENEDORES".

Las partes comparecientes declaran hallarse plenamente facultadas para celebrar el presente CONTRATO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Los VENEDORES son propietarios de 600 acciones del capital de la compañía denominada Servalbest S.A., en adelante simplemente COMPAÑÍA o SERVALBEST, numeradas y contenidas en los títulos detallados a continuación (en adelante las ACCIONES), que representan el 75% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	200	1	200	1
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	200	401	600	3
TITA GABRIELA VARGAS REYES	200	601	800	4
	600	TOTAL DE ACCIONES OBJETO DE C-V		

- b) El COMPRADOR es propietario de 200 acciones del capital de la COMPAÑÍA, numeradas y contenidas en el título detallado a continuación, que representan el 25% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	200	201	400	2
	200	TOTAL DE ACCIONES		

- c) El capital suscrito y pagado de la COMPAÑÍA a la fecha, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800.00).

SEGUNDA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos, los VENEDORES venden al COMPRADOR, a través del presente instrumento la totalidad de las ACCIONES de la COMPAÑÍA de su propiedad y que constan detalladas en el literal a) de la cláusula primera de este instrumento, con todos los derechos y beneficios derivados de dichas ACCIONES que le pertenecen en calidad de titulares de las mismas.

Por su parte, el COMPRADOR, mediante el presente instrumento, cede y transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA una ACCIÓN de su propiedad, constituyéndose por tanto en accionistas de la compañía el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE ACCIONES
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	99.875%	799
LENIN ALFARO RIERA ROMERO	0.125%	1
TOTAL	100%	800

Al efecto, en este mismo acto los VENDEDORES proceden a entregar al COMPRADOR los títulos representativos de las ACCIONES que transfieren, con la respectiva cesión efectuada por los VENDEDORES a favor del COMPRADOR.

En tal sentido, el dominio, uso y goce de las referidas ACCIONES corresponderá a partir de la presente fecha única y exclusivamente al COMPRADOR, de acuerdo al detalle señalado, sin que los VENDEDORES tengan derecho y obligación alguna, originaria o derivada de tales ACCIONES, recalcando que su ánimo es y ha sido el de transferir las ACCIONES sin reserva de ningún tipo a favor del COMPRADOR de forma absoluta y sin condición de clase alguna.

El COMPRADOR por su parte acepta la venta y cesión de las ACCIONES realizada a su favor, por así convenir a sus intereses, a la vez se compromete a realizar todos los trámites correspondientes para perfeccionar la presente transferencia de ACCIONES, así como a solicitar al Gerente General de la COMPAÑÍA, proceda a la correspondiente partición de su título a fin de poder llevar a cabo y perfeccionar la cesión de la acción correspondiente a favor del NUEVO ACCIONISTA, conforme su voluntad y acuerdo contenido en este mismo instrumento.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El COMPRADOR y los VENDEDORES han determinado como justo precio de venta de la totalidad de las ACCIONES antes referidas, en la suma de setecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD\$714,63), valor que será pagado por el COMPRADOR a los VENDEDORES, el 20 de enero de 2015, conforme consta en el siguiente detalle:

JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	\$300,00
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	\$300,00
TITA GABRIELA VARGAS REYES	\$114,63

Por su parte, el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA han determinado como justo precio por la transferencia de la única acción que el COMPRADOR transfiere al NUEVO ACCIONISTA, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00), valor que es pagado por el NUEVO ACCIONISTA al COMPRADOR, en este mismo acto.

CUARTA: DECLARACIONES.-

Los VENDEDORES declaran bajo juramento y en forma veraz, completa y fidedigna, a través del presente instrumento, que:

4.1. Las ACCIONES son de su exclusiva propiedad, sobre las cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para venderlas, transferirlas y cederlas al COMPRADOR; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la ley.

4.2. Que el presente contrato no viola ningún acuerdo previamente suscrito con persona alguna, ni tampoco con alguna norma estatutaria, legal o reglamentaria o con alguna resolución judicial o administrativa de ninguna naturaleza.

4.3. Que sobre las ACCIONES, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias, de petición de herencia o

de cualquier otro tipo o clase, obligándose conforme lo señala la ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

4.4.- Que las ACCIONES tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.

4.5.- Que el presente contrato no adolece de causa u objeto ilícito y con su suscripción no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros o sus acreedores.

El COMPRADOR por su parte, hace suyas las declaraciones contenidas en la presente cláusula, respecto de la única acción que transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA.

QUINTA: VIGENCIA.-

El presente contrato y por ende la venta, transferencia y cesión de las ACCIONES tiene vigencia inmediata a partir de la suscripción de este contrato, sin perjuicio de cualquier trámite o registro que sea necesario para perfeccionar este instrumento o para que se tomen nota en los registros pertinentes de esta transacción.

En tal sentido, las partes comparecientes acuerdan expresamente que el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA serán considerados como únicos titulares y propietarios exclusivos de las ACCIONES según lo detallado en la cláusula segunda del presente contrato, a partir de la presente fecha, y se hallan plenamente autorizados para solicitar todos los registros y realizar todos los trámites que sean necesarios para tal efecto. Los VENEDORES se comprometen a prestar toda la colaboración y ayuda que sea requerida por el COMPRADOR, a fin de que dicho registro sea realizado lo más pronto posible.

SEXTA: GASTOS.-

Cualquier gasto que se produzca en el perfeccionamiento del presente instrumento, correrá a cargo del COMPRADOR.

SÉPTIMA: LEGISLACIÓN.-

El presente contrato se registrará por las normas legales vigentes en la República de Ecuador.

OCTAVA: LICITUD DE FONDOS. -

El COMPRADOR declara expresamente y bajo juramento, que los fondos con los cuales se cancelará el precio de la compraventa constante en este instrumento tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a los COMPRADORES de la comprobación de esta declaración.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá también a lo estipulado en la presente cláusula y solo podrá versar sobre el contenido de la demanda inicial.

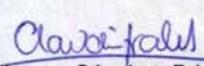
Para constancia de todo lo estipulado, las partes comparecientes suscriben el presente contrato en cinco ejemplares de igual valor, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de enero de 2015.



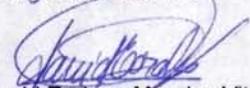
Patricio Renán Salgado Chima
COMPRADOR



Lenin Alfaro Riera Romero
NUEVO ACCIONISTA



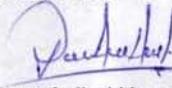
Claudia Ximena Sánchez Briceño
VENDEDOR



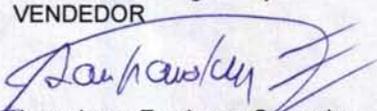
David Enrique Morales Viteri
VENDEDOR



Tita Gabriela Vargas Reyes
VENDEDOR



Diego Anibal Heredia Sandoval
VENDEDOR



Jorge Isaac Zambrano Saavedra
VENDEDOR



Wilma Alexandra Acosta Morán
VENDEDOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Comparecen a la suscripción del presente contrato de compraventa de acciones (en adelante simplemente el CONTRATO), las siguientes personas:

- a) Por una parte, el señor Patricio Renán Salgado Chima, por sus propios y personales derechos parte a la que en adelante podrá denominársela "COMPRADOR";
- b) Por otra parte, el señor Lenin Alfaro Riera Romero parte a la que en adelante podrá denominársela "NUEVO ACCIONISTA"; y,
- c) Por otra, los cónyuges Claudia Ximena Sánchez Briceño y David Enrique Morales Viteri; los cónyuges Tita Gabriela Vargas Reyes y Diego Anibal Heredia Sandoval; y los cónyuges Jorge Isaac Zambrano Saavedra y Wilma Alexandra Acosta Morán, parte a la que en adelante podrá denominársela "VENEDORES".

Las partes comparecientes declaran hallarse plenamente facultadas para celebrar el presente CONTRATO, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Los VENEDORES son propietarios de 600 acciones del capital de la compañía denominada Servalbest S.A., en adelante simplemente COMPAÑÍA o SERVALBEST, numeradas y contenidas en los títulos detallados a continuación (en adelante las ACCIONES), que representan el 75% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	200	1	200	1
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	200	401	600	3
TITA GABRIELA VARGAS REYES	200	601	800	4
	600	TOTAL DE ACCIONES OBJETO DE C-V		

- b) El COMPRADOR es propietario de 200 acciones del capital de la COMPAÑÍA, numeradas y contenidas en el título detallado a continuación, que representan el 25% del capital de la COMPAÑÍA:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	ACCIONES #		TITULO ACCION No.
		DEL	HASTA	
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	200	201	400	2
	200	TOTAL DE ACCIONES		

- c) El capital suscrito y pagado de la COMPAÑÍA a la fecha, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800.00).

SEGUNDA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos, los VENEDORES venden al COMPRADOR, a través del presente instrumento la totalidad de las ACCIONES de la COMPAÑÍA de su propiedad y que constan detalladas en el literal a) de la cláusula primera de este instrumento, con todos los derechos y beneficios derivados de dichas ACCIONES que le pertenecen en calidad de titulares de las mismas.

Por su parte, el COMPRADOR, mediante el presente instrumento, cede y transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA una ACCIÓN de su propiedad, constituyéndose por tanto en accionistas de la compañía el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUMERO DE ACCIONES
PATRICIO RENÁN SALGADO CHIMA	99.875%	799
LENIN ALFARO RIERA ROMERO	0.125%	1
TOTAL	100%	800

Al efecto, en este mismo acto los VENDEDORES proceden a entregar al COMPRADOR los títulos representativos de las ACCIONES que transfieren, con la respectiva cesión efectuada por los VENDEDORES a favor del COMPRADOR.

En tal sentido, el dominio, uso y goce de las referidas ACCIONES corresponderá a partir de la presente fecha única y exclusivamente al COMPRADOR, de acuerdo al detalle señalado, sin que los VENDEDORES tengan derecho y obligación alguna, originaria o derivada de tales ACCIONES, recalcando que su ánimo es y ha sido el de transferir las ACCIONES sin reserva de ningún tipo a favor del COMPRADOR de forma absoluta y sin condición de clase alguna.

El COMPRADOR por su parte acepta la venta y cesión de las ACCIONES realizada a su favor, por así convenir a sus intereses, a la vez se compromete a realizar todos los trámites correspondientes para perfeccionar la presente transferencia de ACCIONES, así como a solicitar al Gerente General de la COMPAÑÍA, proceda a la correspondiente partición de su título a fin de poder llevar a cabo y perfeccionar la cesión de la acción correspondiente a favor del NUEVO ACCIONISTA, conforme su voluntad y acuerdo contenido en este mismo instrumento.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El COMPRADOR y los VENDEDORES han determinado como justo precio de venta de la totalidad de las ACCIONES antes referidas, en la suma de setecientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD\$714,63), valor que será pagado por el COMPRADOR a los VENDEDORES, el 20 de enero de 2015, conforme consta en el siguiente detalle:

JORGE ISAAC ZAMBRANO SAAVEDRA	\$300,00
CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ BRICEÑO	\$300,00
TITA GABRIELA VARGAS REYES	\$114,63

Por su parte, el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA han determinado como justo precio por la transferencia de la única acción que el COMPRADOR transfiere al NUEVO ACCIONISTA, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00), valor que es pagado por el NUEVO ACCIONISTA al COMPRADOR, en este mismo acto.

CUARTA: DECLARACIONES.-

Los VENDEDORES declaran bajo juramento y en forma veraz, completa y fidedigna, a través del presente instrumento, que:

4.1. Las ACCIONES son de su exclusiva propiedad, sobre las cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para venderlas, transferirlas y cederlas al COMPRADOR; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la ley.

4.2. Que el presente contrato no viola ningún acuerdo previamente suscrito con persona alguna, ni tampoco con alguna norma estatutaria, legal o reglamentaria o con alguna resolución judicial o administrativa de ninguna naturaleza.

4.3. Que sobre las ACCIONES, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias, de petición de herencia o

de cualquier otro tipo o clase, obligándose conforme lo señala la ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

4.4.- Que las ACCIONES tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.

4.5.- Que el presente contrato no adolece de causa u objeto ilícito y con su suscripción no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a terceros o sus acreedores.

El COMPRADOR por su parte, hace suyas las declaraciones contenidas en la presente cláusula, respecto de la única acción que transfiere a favor del NUEVO ACCIONISTA.

QUINTA: VIGENCIA.-

El presente contrato y por ende la venta, transferencia y cesión de las ACCIONES tiene vigencia inmediata a partir de la suscripción de este contrato, sin perjuicio de cualquier trámite o registro que sea necesario para perfeccionar este instrumento o para que se tomen nota en los registros pertinentes de esta transacción.

En tal sentido, las partes comparecientes acuerdan expresamente que el COMPRADOR y el NUEVO ACCIONISTA serán considerados como únicos titulares y propietarios exclusivos de las ACCIONES según lo detallado en la cláusula segunda del presente contrato, a partir de la presente fecha, y se hallan plenamente autorizados para solicitar todos los registros y realizar todos los trámites que sean necesarios para tal efecto. Los VENEDORES se comprometen a prestar toda la colaboración y ayuda que sea requerida por el COMPRADOR, a fin de que dicho registro sea realizado lo más pronto posible.

SEXTA: GASTOS.-

Cualquier gasto que se produzca en el perfeccionamiento del presente instrumento, correrá a cargo del COMPRADOR.

SÉPTIMA: LEGISLACIÓN.-

El presente contrato se registrará por las normas legales vigentes en la República de Ecuador.

OCTAVA: LICITUD DE FONDOS. -

El COMPRADOR declara expresamente y bajo juramento, que los fondos con los cuales se cancelará el precio de la compraventa constante en este instrumento tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a los COMPRADORES de la comprobación de esta declaración.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;

e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de haberla, se someterá también a lo estipulado en la presente cláusula y solo podrá versar sobre el contenido de la demanda inicial.

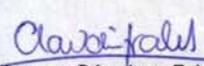
Para constancia de todo lo estipulado, las partes comparecientes suscriben el presente contrato en cinco ejemplares de igual valor, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de enero de 2015.



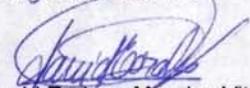
Patricio Renán Salgado Chima
COMPRADOR



Lenin Alfaro Riera Romero
NUEVO ACCIONISTA



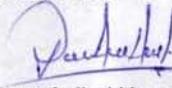
Claudia Ximena Sánchez Briceño
VENDEDOR



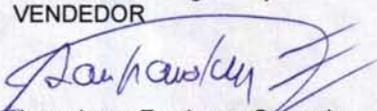
David Enrique Morales Viteri
VENDEDOR



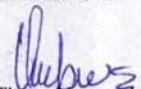
Tita Gabriela Vargas Reyes
VENDEDOR



Diego Anibal Heredia Sandoval
VENDEDOR



Jorge Isaac Zambrano Seavedra
VENDEDOR



Wilma Alexandra Acosta Morán
VENDEDOR